



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
C.A.R. "UNION PALTENSE" C.A. TRANSUPALTENSE.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.608 DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.-----
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 804 DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce de julio del dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos; **ARTURO ORFILIO GUAMAN YAGUANA**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión comerciante, por sus propios derechos, **REGINA CECILIA GUAMAN YAGUANA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Abogada, por sus propios derechos y **CARLOS FAVIAN CHAMBA GUAMAN**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión comerciante.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas y bajo su responsabilidad, sírvase insertar una de constitución y sus estatutos de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. "UNION PALTENSE" C.A. TRANSUPALTENSE**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las



siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: ARTURO ORFILIO GUAMAN YAGUANA, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión comerciante, por sus propios derechos, REGINA CECILIA GUAMAN YAGUANA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Abogada, por sus propios derechos y CARLOS FAVIAN CHAMBA GUAMAN, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión comerciante, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran y manifiestan que su voluntad es de constituir, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Bajo la denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. "UNION PALTENSE " C.A. TRANSUPALTENSE y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. "UNION PALTENSE " C.A. TRANSUPALTENSE, **ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. "UNION PALTENSE " C.A. TRANSUPALTENSE, es en esta Ciudad de Guayaquil, Provincia del



... Cantón Guayaquil, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional, también podrá tener agencia o sucursales en el extranjero. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse: Al Transporte de carga pesada de todo tipo por carreteras del país o internacionalmente; Transporte de carga pesada, transporte de carga terrestre. para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital AUTORIZADO de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito, el capital SUSCRITO es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en ochocientos cuatro acciones, cada acción tiene un valor nominal de un dólar cada una de ella. Capital que



podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. El capital suscrito es el que determina: la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero uno al ochocientos cuatro pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de



En los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se emitirán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS



REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-



ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio General para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado.



Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de



ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y



cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con



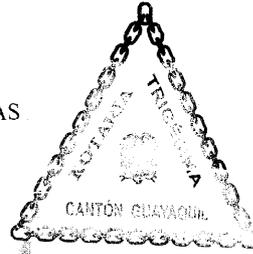
atribuciones y deberes hasta que la Junta General
nombrada a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos
en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE
NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que
se designen para hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario
de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL
COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno
Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías;
durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta
General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y
financiero de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:
DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del
tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de
Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por
ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o
por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso
de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador
con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.-
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO
ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del
año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se
asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas
de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de
reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta
por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA
ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva
especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el
Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo
referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A
LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán



las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor ARTURO ORFILIO GUAMAN YAGUANA, ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas, pagadas en el VEINTICINCO POR CIENTO DE CADA ACCIÓN, esto es la suma SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de un dólar cada una. El saldo se pagara en dos años en cualquiera de las formas legales permitidas, Señorita REGINA CECILIA GUAMAN YAGUANA, ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas, pagadas en el VEINTICINCO POR CIENTO DE CADA ACCIÓN, esto es la suma SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de un dólar cada una. El saldo se pagara en dos años en cualquiera de las formas legales permitidas, y el Señor CARLOS FAVIAN CHAMBA GUAMAN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas, pagadas en el VEINTICINCO POR CIENTO DE CADA ACCIÓN, esto es la suma SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de un dólar cada una. El saldo se pagara en dos años o en cualquiera de las formas legales permitidas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada el Abogado Jorge Castro Ortiz, para que a nombre y en Representación



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7255113
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA RIOS WENDY MARJA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2009 10:26:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

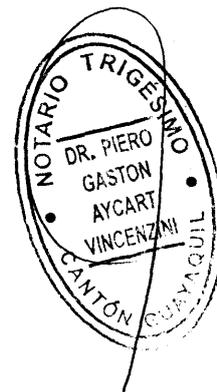
**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. UNION PALTENSE C.A. TRANSUPALTENSE
APROBADO**

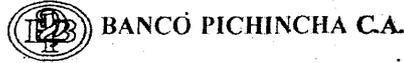
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Julio 24 del 2008
Mediante comprobante No. 5277266751, el (la) Sr.(a)(ita) AB. JORGE LUIS CASTRO ORTIZ
con CI # 0-922107651 consignó en este Banco la cantidad de 201.00
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. UNION PALTENSE C.A. TRANSUPALTENSE que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

Table with 3 columns: NOMBRE DEL SOCIO, VALOR, and US.\$
1 ARTURO ORFILIO GUAMAN YAGUANA 67.00
2 REGINA CECILIA GUAMAN YAGUANA 67.00
3 CARLOS FAVIAN CHAMBA GUAMAN 67.00
TOTAL 201.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

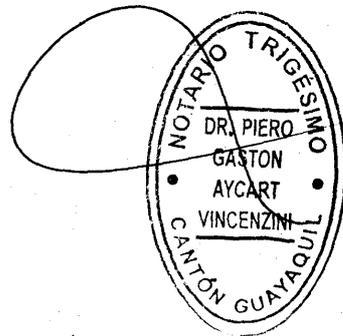
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Banco Pichincha C.A.
Atentamente
Ma. Auxiliadora Tépiz San Andrés
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





Guayas
DIRECCIÓN PROVINCIAL



ELECCIONES GENERALES 2009
CERTIFICACIÓN PROVISIONAL

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA QUE EL (LA) SR.(A) **GUAMAN YAGUANA REGINA CECILIA** PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No **0916409733** SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA EMISIÓN DE UN DUPLICADO DE SU CERTIFICADO DE VOTACIÓN, EL CUAL NO HA SIDO POSIBLE EMITIRSELO POR CUANTO SE ENCUENTRA EN PREPARACIÓN LA BASE DE DATOS DE QUIENES NO SUFRAGARON EN EL PROCESO ELECCIONARIO DEL 14 DE JUNIO DEL 2009, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO Y/O PRIVADO POR EL LAPSO DE 15 DIAS.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, Julio 09 del 2009

Atentamente



ECON. KAROL LUIS GALERO
TESORERA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS

Tramite Gratuito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092210765-1

APELLIDOS Y NOMBRES
CHAMBA GUAMAN
CARLOS FAYAN

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

PALTAS

CATACCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1962-02-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

CHAMBA AGUILAR

DUNIA CARMEN

FIRMA DEL CEDULADO

DIRECCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAMBA BARBA MARCOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMAN YAGUANA BETTY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL

FECHA DE EXPIRACIÓN
2013-11-07

CODIGO DE IDENTIFICACION PERSONAL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

092210765-1

0202 19010765-1

CHAMBA GUAMAN <<CARLOS FAYAN>>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

192-0003 0922107651

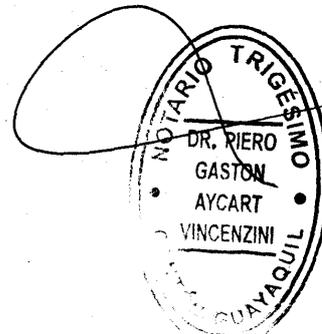
NÚMERO CÉDULA

CHAMBA GUAMAN CARLOS FAYAN

EL ONCE
RECONOCIDA
SALIDA
PARROQUIA

SALIDA
CANTÓN

FIRMA DEL CEDULADO





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 006-CJ-009-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. UNION PALTENSE C. A. TRANSUPALTENSE**", con domicilio en el Cantón Guayaquil Km. 8.5 Vía Daule, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- *La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

Art. *La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

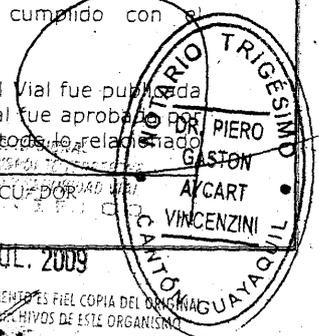
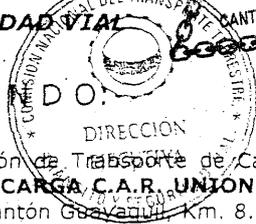
Art. *Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 035-CAJ-009-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 30 de enero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. UNION PALTENSE C. A. TRANSUPALTENSE**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



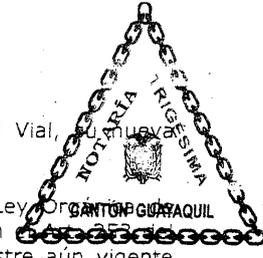
Quito, 17 JUL. 2009
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. UNION PALTENSE C. A. TRANSUPALTENSE**", con domicilio en el Cantón Guayaquil, Km. 8.5 Vía Daule, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 12 de Abril del 2009.



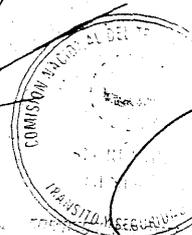
Ricardo Anzón Khairalla

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.



Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntrtsv.gov.ec>

Quito, 17 JUL. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-

CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.-

Abogado Jorge Castro Ortiz. Registro número uno cero siete uno seis del Colegio de Abogados del Guayas.

Queda agregado el certificado de integración de capital. Abogado Jorge Castro Ortiz. Registro Profesional número diez mil

setecientos dieciséis del Colegio de Abogados del Guayas. AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-

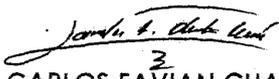
Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el

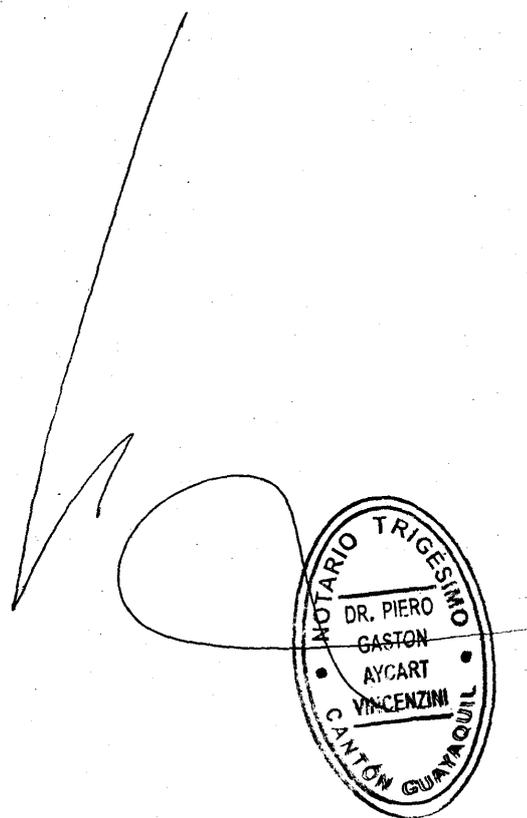
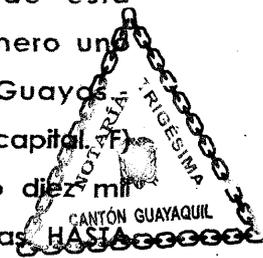
Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de

todo lo cual doy fe.-


ARTURO ORFILIO GUAMAN YAGUANA
C.C. N° 1102241922


REGINA CECILIA GUAMAN YAGUANA
C.C. N° 0916409733


CARLOS FAVIAN CHAMBA GUAMAN
C..C N° 0922107651



SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ÈSTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. "UNION PALTENSE" C.A. TRANSUPALTENSE.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.--



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. UNION PALTENSE C.A. TRANSUPANTENSE** otorgada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día catorce de Julio del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09. 0004904, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, suscrita el veinte de Agosto del dos mil nueve, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 21 de Agosto del 2009.- Doy fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 37.775
FECHA DE REPERTORIO: 24/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:33



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004904, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 20 de agosto del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. UNION PALTENSE C.A. TRANSUPALTENSE**, de fojas 82.871 a 82.895, Registro Mercantil número 15.997.

ORDEN: 37775



S

REVISADO POR:

M



DSL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0018557

Guayaquil, 11 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA C.A.R. UNION PALTENSE C.A. TRANSUPALTENSE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL